

RESOLUCIÓN No. 120 DE 2020

(24 MAR 2020)

"Por el cual se suspenden términos y se adoptan medidas de urgencia en materia de gestión predial al interior de la Empresa Metro de Bogotá S.A., con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19"

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en el artículo 47 de los Estatutos de la Empresa y el Acuerdo 02 de 2019 de la Junta Directiva,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 58 de la Constitución Política *"garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (...). La propiedad tiene una función social que implica obligaciones."*

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que estos postulados constitucionales fueron desarrollados por las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2017, 1882 de 2018, particularmente en la definición de los motivos de utilidad pública, motivos de urgencia y procedimiento de adquisición de inmuebles.

Que en la sentencia C-669 de 2015, la Corte Constitucional reiteró que la adquisición de inmuebles vía enajenación voluntaria y/o expropiación por motivos de utilidad pública e interés social, debe ser acorde con los mandatos constitucionales, respetando los valores fundamentales del Estado Social de Derecho a saber, (i) principio de legalidad, (ii) debido proceso, (iii) acceso a la justicia y (iii) una indemnización justa.

Que mediante Decreto Distrital 318 del 16 de junio de 2017, se declara las existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios requeridos necesarios para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y mediante la Resolución No 1145 del 14 de julio de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación define la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá – Tramo 1.

Formato GL-FR-012_V4

Página 1 de 7

Carrera 9 No. 78-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 3333
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 120 DE 2020

"Por el cual se suspenden términos y se adoptan medidas de urgencia en materia de gestión predial al interior de la Empresa Metro de Bogotá S.A., con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19"

Adicionalmente con el Decreto 634 de 2017, se incorporó el patio taller, el ramal técnico y la cola de maniobras al anuncio del proyecto PLMB.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A. se encuentra adelantando la estructuración del Proyecto PLMB y en observancia del deber de planeación está desarrollando un plan por medio del cual se realizará la gestión predial anticipada con miras a despejar y alistar el corredor para el inicio de la construcción de la PLMB y de esta manera prevenir y mitigar de manera anticipada la posibilidad de que se presenten 1) demoras en la disponibilidad de los terrenos, espacios o los predios necesarios para iniciar y ejecutar la construcción del Proyecto, asociada a la gestión predial, 2) desplazamiento del cronograma de ejecución de la obra y 3) sobrecostos asociados al valor de los inmuebles 4) sobrecostos asociados a la no disponibilidad de los terrenos.

Que el 4 de mayo de 2017, se suscribió entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU el Convenio Interadministrativo No. 1021 de 2017 cuyo objeto es *"aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de Gestión Predial Integral, requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones."*

Que mediante la Resolución No. 189 de 2018, la Empresa Metro de Bogotá S.A. adoptó la política de reasentamiento y gestión social para el proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional –ESPUI, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda. Y el 06 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en el Distrito Capital procedente de Milan, Italia.

Que ante la presencia del virus COVID-19 en Colombia, el Gobierno Nacional y Distrital, han trazado lineamientos sobre las acciones de contención del virus en todo el territorio.

Que mediante el Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020, se adoptaron medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictaron otras disposiciones.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N.º 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Formato GL-FR-012_V4

Página 2 de 7

Carrera 9 No. 76-45 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 120 DE 2020

"Por el cual se suspenden términos y se adoptan medidas de urgencia en materia de gestión predial al interior de la Empresa Metro de Bogotá S.A., con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19"

Que mediante la Circular 024 del 12 de marzo de 2020, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá definió lineamientos distritales para la contención del virus covid-19 en entidades y organismos distritales en el marco del Decreto Distrital 081 de 2020, como el teletrabajo extraordinario, horarios flexibles, además de otras medidas administrativas.

Que en la Resolución 408 del 15 de marzo de del Ministerio Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte, se adoptaron medidas extraordinarias estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus en virtud de cuales se suspendió hasta el 30 mayo 2020 el ingreso al territorio colombiano, por vía aérea, de pasajeros de provenientes del extranjero salvo los colombianos, los residentes en Colombia y las personas pertenecientes a cuerpos diplomáticos debidamente acreditados en el país, deben someterse a aislamiento y cuarentena de 14 días. Que la medida se fundamentó en la Declaración Americana los Derechos y Deberes del Hombre, especialmente lo dispuesto en el artículo 8, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente artículo 22, la cual fue aprobada por la República Colombia mediante Ley 16 de 1972.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *"Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C."*

Que el Gobierno Nacional, expidió el 17 de marzo de 2020 el Decreto 417 por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que dentro de las justificaciones que tuvo el Gobierno Nacional para expedir el Decreto 417 de 2020 se encuentra la recomendación de la OMS, como principal medida para evitar una mayor propagación del COVID19, *"es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los Colombianos"*.

Que la Empresa Metro de Bogotá, expidió el 17 de marzo de 2020 la Resolución 108 *"Por la cual se autoriza el teletrabajo extraordinario para servidores de la Empresa Metro de Bogotá S.A."*

Que mediante el Decreto Distrital No. 090 del 19 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 091 del 22 de marzo, la administración distrital, adoptó medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada a través del Decreto Distrital

Formato GL-FR-012_V4

Página 3 de 7

Carrera 8 No. 78-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 120 DE 2020

"Por el cual se suspenden términos y se adoptan medidas de urgencia en materia de gestión predial al interior de la Empresa Metro de Bogotá S.A., con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19"

087 de 2020, limitando totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 hora, con las excepciones que allí se indican.

Que el 20 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 439 en virtud del cual suspendió por el término treinta (30) días calendario a partir de las 00:00 horas del lunes 23 de marzo 2020, el desembarque con fines ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea.

Que mediante el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, limitando para el efecto, totalmente la circulación de las personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3o de dicho decreto.

Que el numeral 12 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, entre ellos, el de economía bajo el entendido que "(...) las autoridades deberán proceder (...) procurando (...) la protección de los derechos de las personas".

Que a partir de la declaratoria de urgencia y la determinación del área de intervención del proyecto de la Primera Línea del Metro – Tramo 1, se inicia la interlocución directa con la ciudadanía: población que reside y trabaja en el área de intervención, los vecinos del área de intervención y los usuarios finales del proyecto, garantizando para cada uno de ellos los espacios de diálogo adecuados para la búsqueda de soluciones a las problemáticas, reasentamiento y las oportunidades de que sean objeto; formalizando e implementando canales de comunicación como son reuniones de socialización del proyecto, la atención personalizada del público en oficina y la atención a PQRS, entre otros.

Que con el propósito de garantizar la integralidad de la gestión mencionada y la atención y mitigación de los impactos que generará la construcción del proyecto sobre las unidades sociales residente o usuaria de los inmuebles que deberán adquirirse, esta debe organizarse en torno a, entre otros pasos a la (i) Formulación e implementación de los planes de reasentamiento y para la atención de usuarios u ocupantes del espacio público que contemplen las medidas de mitigación del impacto identificado: programas, factores de reconocimiento económico y sus requisitos para su aplicación para el caso del reasentamiento).

Formato GL-FR-012_V4

Página 4 de 7

Carrera 9 No. 78-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 120 DE 2020

"Por el cual se suspenden términos y se adoptan medidas de urgencia en materia de gestión predial al interior de la Empresa Metro de Bogotá S.A., con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19"

cronograma, indicadores de seguimiento y evaluación. (ii) Formulación e implementación de estrategias de socialización de actividades, de información e interacción con grupos de interés, organizaciones sociales y comunidad localizada en el área de influencia, con sus correspondientes indicadores para su seguimiento. Las estrategias señaladas no se pueden trazar en abstracto, deberán responder a la realidades, particularidades y condiciones físicas, sociales, culturales, económicas del territorio y la población sujeto.

Que es por ello que, la Empresa Metro de Bogotá S.A. a la fecha se encuentra adelantando el proceso de adquisición predial conducente a obtener la titularidad y la disponibilidad de los predios a favor de una entidad pública por motivos de utilidad pública conforme al marco normativo contenido de las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013, el cual inicia con el proceso de negociación o enajenación voluntaria o con una expropiación ya sea, administrativa o judicial, etapas que cuentan con términos preclusivos y perentorios.

Que en aras de proteger los derechos de los ciudadanos y servidores públicos en el acceso a la administración pública, garantizando la seguridad y salud en el trabajo, así como los principios de publicidad y de transparencia que imperan dentro de los procesos contractuales y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las actuaciones administrativas, se hace necesario adoptar las medidas de urgencia en materia de gestión predial, reasentamiento y gestión social al interior de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los sujetos procesales objeto de actuaciones administrativas y/o contractuales que actualmente están en curso, se procederá entonces a suspender los términos procesales que correspondan.

Que igual medida de suspensión se tomará respecto de los términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se adelantan con el fin de realizar la gestión de adquisición predial para el proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá.

Que de acuerdo con lo anterior y según lo reglado en el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, "(...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el Despacho", aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto no correrán los términos de las actuaciones administrativas que se están surtiendo.

Que en mérito de lo expuesto,

Formato GL-FR-012_V4

Página 5 de 7

Carrera 9 No. 78-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 31 31
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 120 DE 2020

"Por el cual se suspenden términos y se adoptan medidas de urgencia en materia de gestión predial al interior de la Empresa Metro de Bogotá S.A., con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Suspensión de Términos Administrativos en Materia de Gestión de Adquisición Predial. Suspender los términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se adelantan con el fin de realizar la gestión de adquisición predial para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá a cargo de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, entre los que se encuentran, todos los términos procesales que se encuentren corriendo en el proceso de gestión predial, lo cual abarca todas y cada una de las actuaciones administrativas que se adelanten para llevar a cabo el proceso de negociación o enajenación voluntaria y la expropiación administrativa.

ARTICULO 2º. Suspensión de Términos Administrativos en Materia de Política de Reasentamiento y Gestión Social. Se suspenderán los procesos que se encuentran en trámite en el marco de la resolución 189 de 2018, lo cual, incluye lo establecido en sus anexos 1 y 2, así como lo dispuesto en la Plan de Reasentamiento General de EMB, a cargo de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, los que se encuentran, todos los términos procesales que se encuentren corriendo en el proceso de reasentamiento y gestión social, lo cual abarca todas y cada una de las actuaciones administrativas que se adelanten para llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria.

ARTICULO 3º. Suspensión de Servicio de Atención al Público de manera Presencial en la Subgerencia de Gestión de Suelo. Se suspende la atención ciudadana y el recibo de documentación física en las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A. dirigidas a la Subgerencia de Gestión de Suelo, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, por lo cual se dispondrán los canales electrónicos necesarios para recibir peticiones, consultas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas o institucionales durante dicho lapso, las cuales bajo la orientación de los respectivos superiores o supervisores se garantizará su trámite,

PARÁGRAFO 1º. La Gerencia Administrativa y Financiera coordinará las acciones correspondientes.

PARÁGRAFO 2º. Los términos para dar respuesta a los derechos de petición continuarán rigiéndose por las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º. Canales de comunicación. Teniendo en cuenta la complejidad de la situación y el gran riesgo que representa para la salud pública el Coronavirus - COVID-19, la Subgerencia de Gestión de Suelo de la

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 120 DE 2020

"Por el cual se suspenden términos y se adoptan medidas de urgencia en materia de gestión predial al interior de la Empresa Metro de Bogotá S.A., con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19"

EMB, atenderá a los ciudadanos que requieran servicios y trámites con la entidad en materia de gestión predial y reasentamiento, para lo cual se encuentran habilitados los correos electrónicos institucionales y los números celulares de los gestores sociales, inmobiliarios y jurídicos, los cuales ya son de conocimiento de cada una de las unidades sociales relacionadas con los predios requeridos para la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá.

ARTÍCULO 5º. Al término de los plazos establecidos en este acto administrativo se expedirán las decisiones sobre la continuidad o no de esta medida.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el 24 MAR 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDRÉS ESCOBAR URIBE
Gerente General

Proyectó: Carlos Andrés Sarría Caicedo, Abogado Subgerencia de Gestión de Suelo
Jazmin Helena Manjarrés Marín, Abogada Subgerencia de Gestión de Suelo
María Angélica Ramírez Ramírez, Abogada Subgerencia de Gestión de Suelo
Revisó: Adriana María Barragán López - Subgerente de Gestión de Suelo
Aprobó: Norman Eduardo Ortiz Tovar - Gerente de Desarrollo Inmobiliario